

ES COPIA

Resistencia, 27 de febrero de 2018

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte N° 3464/2018 caratulado: **"MINISTERIO SALUD PUBLICA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ESPINOZA FAUSTINA"** originado en la A/S: E2-2017-4344-A, remitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, de las que se desprende que por Decreto N°644/17 se ordena dar de baja la Pensión Provincial de la Señora **FAUSTINA ESPINOZA DNI:17.016.992** - otorgada mediante Decreto N°1903/80 - en razón de encontrarse en actividad como Agente de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública ( Decreto N° 2690/2004) y de conformidad a lo establecido en el Art.4°, Inc. d) de la Ley N°2420 "de facto"(t.v.).

En razón de lo expuesto se resuelve formar expediente conforme lo dispone el Art. 14° de la ley N°1128-A - que establece: " *la fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*", . En dicho marco se dio intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial quien informó que la agente registra liquidación de haberes en la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud Publica - Mes enero 2018 - cargo Servicio 5. (fs. 24).

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial prescribe en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme lo prescribe la parte infine del articulo precedente corresponde remitirnos a la ley especial N° 2420 otorgante de la Pensión Provincial cuyo Art.4° establece que las pensiones caducarán:... Inc.d) Cuando el titular del beneficio con posterioridad a su otorgamiento reciba una renta o recurso de cualquier naturaleza igual o superior a la pensión acordada...".

En razón de ello, se concluye que la Sra. Faustina Espinoza, se halla comprendida dentro de las previsiones legales descriptas precedentemente, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre el beneficio previsional de carácter provincial y el empleo público provincial que actualmente ostenta.

Asimismo y considerando que se han iniciado actuaciones a fin de proceder al inicio de una Información Sumaria o Sumario administrativo (fs.18/20) deberá tenerse presente que el Régimen de Incompatibilidad Provincial prevee

ES COPIA

en su Art. 8º: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en la ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos sometido a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial.*

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta;

**RESUELVO:**

**I) DECLARAR,** que la Sra .**FAUSTINA ESPINOZA DNI:17.016.992** se halla comprendida dentro de las incompatibilidades consagradas en el Art. 1º Ley nº1128-A – Régimen de Incompatibilidad Provincial – y Art. 4º, Inc. d) de la ley N°2420.

**II)** Comuníquese al Ministerio de Salud Pública y Contaduría General de la Provincia.

**III)** Tómese debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N°:2205/18**

